

RESOLUCION M.A. 206/16

Buenos Aires, 28 de junio de 2016

B.O.: 29/6/16

Vigencia: 29/6/16

Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Jujuy.

Art. 1 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de Jujuy el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las producciones de quinua, papa andina y otros tubérculos andinos, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, y a las producciones de ganado mayor y menor, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2018, en los Departamentos Yavi, Santa Catalina, Cochinoca, Rinconada, Susques y Humahuaca en la zona afectada de la Comisión Municipal de Tres Cruces y Tumbaya en la zona afectada de la Comisión Municipal de Purmamarca, exceptuada su zona urbana.

Art. 2 – Determinase que el 31 de mayo de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las producciones de quinua, papa andina y otros tubérculos andinos y el 31 de mayo de 2018 para las producciones de ganado mayor y menor afectadas de las zonas en emergencia y/o desastre agropecuario declaradas en el art. 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo del Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3 – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad competente de cada provincia.

Art. 4 – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.